Ubicación 40723
Condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES
C.C # 1024512416

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 141 del 23 de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EL CUAL REDIME PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 26 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 40723
Condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES
C.C # 1024512416

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

JEP MS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicación: Unico 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 141
Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES
Cedula: 1024512416 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO – EXTORSION
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**, conforme la documentación allegada por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, fue condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES, como autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADO, a la pena principal de **168 meses de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Mediante sentencia del 11 de marzo de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió modificar el numeral primero de la sentencia condenatoria en el entendido de condenar al penado WILBER FERNEY MATA CORRALES, a la pena de **120 meses y 23 días de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, por el delito de delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON EXTORSIÓN AGRAVADO, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de mayo de 2019, para un descuento físico de **56 meses y 21 días.**

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

a). 41.5 días, mediante auto del 16 de diciembre de 2020.
b). 59.5 días mediante auto del 30 de marzo de 2021.
c). 38 días mediante auto del 25 de junio de 2021.
d). 108 días mediante auto del 23 de junio de 2022.
e). 36.5 días mediante auto del 06 de diciembre de 2022.
f). 37.5 días mediante auto del 2 de junio de 2023.
g). 36 días mediante auto del 18 de septiembre de 2023.
h). 37 días mediante auto del 29 de diciembre de 2023

Para un descuento total de **69 meses y 25 días.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado WILBER FERNEY MATA CORRALES, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

BB.

ANALISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica: como principio, como derecho y como deber.

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, y a efectuar la diminuente, si a ello hubiere lugar, una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo y buena conducta, de la manera como se indica:

Redención por Trabajo:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
19077643	01/10/2023 a 31/12/2023	**576**	**36**
Total		**576**	**36 días**

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 576 horas de trabajo /8 / 2 = 36 días de redención de pena por trabajo.

Por tanto, el penado WILBER FERNEY MATA CORRALES, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 576 horas en los períodos antes descritos, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar, tal como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **36 días por trabajo** y así se señalará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado WILBER FERNEY MATA CORRALES, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **71 meses un día.**

LIBERTAD CONDICIONAL

BB

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado WILBER FERNEY MATA CORRALES, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el penado y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos

> "**Artículo 30.** Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:
>
> Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
>
> 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
>
> 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
>
> Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
>
> En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
>
> El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.".

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario.-

En consecuencia corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

Así las cosas, se tiene que para acceder al beneficio deprecado se deben cumplir los requisitos previstos en la norma referida, uno de orden objetivo, relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta. En el caso en estudio, tenemos que WILBER FERNEY MATA CORRALES, fue condenado a 120 meses y 23 días de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 72 meses y 13 días.-

Tal como se indicó, anteriormente el sentenciado MATA CORRALES, ha pagado a la fecha **71 meses 5 días en prisión**, no cumpliendo con el requisito objetivo exigido en la norma deprecada, quedando el Despacho, relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva. -

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos que dieron lugar a esta actuación penal, empezaron el 21 de noviembre de 2018, esto es en vigencia de la ley 1121 de 2006

(rige desde el 30 de diciembre de 2006), por lo que no existe duda es aplicable al caso objeto de estudio.

La referida ley en su artículo 26 preceptúa:

> *"**ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS.** Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o **libertad condicional**. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."*

En este caso, teniendo en cuenta que se trata del delito Concierto para Delinquir Agravado en Concurso con **Extorsión Agravado**, es clara la prohibición de la Ley 1121 de 2006, para obtener beneficios y subrogados, como en este caso la libertad condicional., resultando imperativo negar la solicitud deprecada. -

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos por parte del condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, por lo que se negara lo solicitado.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **WILBER FERNEY MATA CORRALES**, en proporción de **treinta y seis (36) días**, por la actividad relacionada en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluido el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 28 Febrero - 2024

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre wilber ferney mata corr

Firma wilber ferney mata

Cédula 1024512416

BB.

El(la) Secretario(a)

URGENTE-40723-J14-AG-JGQA-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO: 31 de la C.N.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/03/2024 8:34 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (8 MB)

40723.pdf; IMG_20240306_024431_690.JPG; IMG_20240305_235244.jpg; IMG_20240305_235323.jpg; IMG_20240306_032113_354.JPG;

De: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 8:21 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO: 31 de la C.N.

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.

Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde

mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Jorge mario Calderon <jorgemariocalde2000@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 3:27
Para: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO: 31 de la C.N.

BOGOTA D.C.
E.P.M.S.Cárcel la Modelo de Bogota

H.JUEZ
JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.H.D.

PROCESO #110016100000020190078
DELITO: concierto para delinquir
SENTENCIA: 120 meses
PROCESADO:
WILBER FERNEY MATA CORRALES

REF /RECURSO DE REPOSICIÓN
ARTÍCULO: 31 de la C.N.

CORDIAL SALUDO.
Respetado señor juez,YO el interno WILBER FERNEY MATA CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía # 1024512416 y actualmente recluido en el patio : # 2A ala Norte con T.D.# 384790 del E.P.M.S.Cárcel la Modelo de Bogotá.
De la manera más atenta y muy respetuosamente acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N. contra de auto Interlocutorio Nº 141 con fecha 23 de FEBRERO del año 2024 proferido por el JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA , mediante el cual RESUELVE NEGAR el subrogado penal de libertad condicional consagrado en el articulo 64 del código penal,por el supuesto hecho que a la fecha no cumplía con el factor objetivo,su alcancé va dirijido al revisar el fallo que por vía de alzada ataco,lo REPONGA o Modifique y en su lugar se me conceda el nombrado subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo : 30 de la ley 1709 del 2014.

HECHOS

El día 23 de FEBRERO del año 2024 el JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA , RESUELVE NEGAR el subrogado penal de libertad condicional consagrado

en el articulo 64 del código penal,por el supuesto hecho que a la fecha no cumplía con el factor objetivo por el supuesto hecho que a la fecha de hacer el estudio a mi solicitud de libertad condicional no cumplía con el factor objetivo, consideraciones su excelencia que en primera medida es de aclarar y poner a su conocimiento que obedece a que al momento de realizar el respectivo estudio o conversión aritmética a las horas computadas durante toda mi etapa de tratamiento penitenciario por trabajo y estudio,No se realizó de manera integra o precisa las cuales expondré por medio del presente y como se puede evidenciar de manera Palmira en el registro de copia de mi cartilla biográfica.No obstante según información y verificación en el sistema de mi hoja de vida en entrevista personal en el área jurídica de atención a internos por parte del funcionario del centro carcelario de mediana seguridad la modelo de Bogotá, tengo superado las tres quintas partes de mi pena impuesta,de lo contrario según información por el funcionario Nunca se me hubiese tramitando la documentación que trata el artículo 471 del código de procedimiento penal por parte de la nombrada área para la concesión del beneficio administrativo de libertad condicional

Anexos:

* Copia de la cartilla biográfica con registro de todas las calificaciones de mi clasificación en fases de seguridad de MEDIANA,MINIMA y CONFIANZA actualmente.como las horas computadas por actividades realizadas en áreas de trabajo y estudio

* Imagen fotográfica de la conversión aritmética de forma precisa y detallada de las horas computadas durante toda mi etapa de tratamiento penitenciario por trabajo , estudio y enseñanza

* Copia de oficio con información suministrado por parte de funcionario del inpec con registro precio y detallado superando las tres quintas partes de mi pena impuesta y mis horas computadas por trabajo y estudio durante toda mi etapa de tratamiento penitenciario.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:
WILBER FERNEY MATA CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía # 1024512416
T.D.# 384790
N.U.I.# 237626
PATIO:# 2A ala Norte
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO: 31 de la C.N.

Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/03/2024 8:22 AM

Para:Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (8 MB)

IMG_20240306_024431_690.JPG; IMG_20240305_235244.jpg; IMG_20240305_235323.jpg; IMG_20240306_032113_354.JPG;

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.

Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Jorge mario Calderon <jorgemariocalde2000@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 3:27
Para: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO: 31 de la C.N.

BOGOTA D.C.
E.P.M.S.Cárcel la Modelo de Bogota

H.JUEZ
JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.H.D.

PROCESO #110016100000020190078
DELITO: concierto para delinquir
SENTENCIA: 120 meses
PROCESADO:
WILBER FERNEY MATA CORRALES

REF /RECURSO DE REPOSICIÓN
ARTÍCULO: 31 de la C.N.

CORDIAL SALUDO.
Respetado señor juez,YO el interno WILBER FERNEY MATA CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía # 1024512416 y actualmente recluido en el patio : # 2A ala Norte con T.D.# 384790 del E.P.M.S.Cárcel la Modelo de Bogotá.
De la manera más atenta y muy respetuosamente acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N. contra de auto Interlocutorio Nº 141 con fecha 23 de FEBRERO del año 2024 proferido por el JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA , mediante el cual RESUELVE NEGAR el subrogado penal de libertad condicional consagrado en el articulo 64 del código penal,por el supuesto hecho que a la fecha no cumplía con el factor objetivo,su alcancé va dirijido al revisar el fallo que por vía de alzada ataco,lo REPONGA o Modifique y en su lugar se me conceda el nombrado subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo : 30 de la ley 1709 del 2014.

HECHOS

El día 23 de FEBRERO del año 2024 el JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA , RESUELVE NEGAR el subrogado penal de libertad condicional consagrado en el articulo 64 del código penal,por el supuesto hecho que a la fecha no cumplía con el factor objetivo por el supuesto hecho que a la fecha de hacer el estudio a mi solicitud de libertad condicional no cumplía con el factor objetivo, consideraciones su excelencia que en primera medida es de aclarar y poner a su conocimiento que obedece a que al momento de realizar el respectivo estudio o conversión aritmética a las horas computadas durante toda mi etapa de tratamiento penitenciario por trabajo y estudio,No se realizó de manera integra o precisa las cuales expondré por medio del presente y como se puede evidenciar de manera Palmira en el registro de copia de mi cartilla biográfica.No obstante según información y verificación en el sistema de mi hoja de vida en entrevista personal en el área jurídica de atención a internos por parte del funcionario del centro carcelario de mediana seguridad la modelo de Bogotá, tengo superado las tres quintas partes de mi pena impuesta,de lo contrario según información por el funcionario Nunca se me hubiese tramitando la

documentación que trata el artículo 471 del código de procedimiento penal por parte de la nombrada área para la concesión del beneficio administrativo de libertad condicional

Anexos:

* Copia de la cartilla biográfica con registro de todas las calificaciones de mi clasificación en fases de seguridad de MEDIANA,MINIMA y CONFIANZA actualmente.como las horas computadas por actividades realizadas en áreas de trabajo y estudio

* Imagen fotográfica de la conversión aritmética de forma precisa y detallada de las horas computadas durante toda mi etapa de tratamiento penitenciario por trabajo , estudio y enseñanza

* Copia de oficio con información suministrado por parte de funcionario del inpec con registro precio y detallado superando las tres quintas partes de mi pena impuesta y mis horas computadas por trabajo y estudio durante toda mi etapa de tratamiento penitenciario.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:
WILBER FERNEY MATA CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía # 1024512416
T.D.# 384790
N.U.I.# 237626
PATIO:# 2A ala Norte
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generacion [redacted]

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 237626 Apellidos y Nombres: MATA CORRALES WILBER FERNEY * Identificado Plenamente: NO

XI.TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
100-1535	14/12/2011	DIRECCION REGIONAL	CPMS LA MESA	CPOMS ACACIAS	Descongestion del establecimiento
138-1679	05/08/2011	CPMS GIRARDOT	CPMS GIRARDOT	CPMS LA MESA	Orden autoridad judicial
124-EPMSC-107	02/08/2011	CPMS LA MESA	CPMS LA MESA	CPMS GIRARDOT	Remision judicial
124-EPMSCLM-081	25/06/2011	CPMS LA MESA	CPMS LA MESA	CPMS GIRARDOT	Remision judicial
138-081	25/06/2011	CPMS GIRARDOT	CPMS GIRARDOT	CPMS LA MESA	Remision judicial
124-050	18/04/2011	CPMS LA MESA	CPMS LA MESA	CPMS GIRARDOT	Remision judicial
138-050	18/04/2011	CPMS GIRARDOT	CPMS GIRARDOT	CPMS LA MESA	Orden autoridad judicial

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est	Ens
544002	05/04/2011	16/02/2011	31/03/2011	244	244		
15090413	04/10/2011	01/04/2011	30/09/2011	365	365		
15133504	22/12/2011	01/10/2011	21/12/2011	432	432		
15138512	03/01/2012	22/12/2011	28/12/2011	32	32		
15192021	11/04/2012	05/01/2012	31/03/2012	291		291	
15247354	10/07/2012	01/04/2012	30/06/2012	345		345	
15344942	10/12/2012	01/07/2012	31/10/2012	372		372	
17196385	31/01/2019	01/11/2012	25/12/2012	160			
17542045	30/10/2019	16/09/2019	30/09/2019	96			
17678995	18/02/2020	01/10/2019	31/12/2019				
17734272	16/04/2020	01/01/2020	31/03/2020				
17874487	27/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	464	464		
17951124	20/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	492	492	0	0
18004475	26/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	296	0	0	296
18139004	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	296	0	0	296
18210468	02/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	276	0	0	276
18297630	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	304	64	0	240
18360947	13/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	592	592	0	0
18461115	21/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	592	592	0	0
18551916	19/07/2022	01/04/2022	30/06/2022	584	584	0	0
18657264	25/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	608	608	0	0
18773652	20/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	600	600	0	0
18805803	17/04/2023	01/01/2023	31/03/2023	600	600	0	0
18915811	25/07/2023	01/04/2023	30/06/2023	576	576	0	0
19017415	26/10/2023	01/07/2023	30/09/2023	592	592	0	0
19077643	16/01/2024	01/10/2023	31/12/2023	576	576	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD ATENCION DE EXPENDIO (A / S) Fecha incial: 22/09/2021

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: [redacted]

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 237626	Apellidos y Nombres:	MATA CORRALES WILBER FERNEY	* Identificado Plenamente:	NO

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0048	14/12/2023	10/09/2023	09/12/2023	Ejemplar	
114-0035	14/09/2023	10/06/2023	09/09/2023	Ejemplar	
114-0022	15/06/2023	10/03/2023	09/06/2023	Ejemplar	
114-0010	16/03/2023	10/12/2022	09/03/2023	Ejemplar	
114-0048	15/12/2022	10/09/2022	09/12/2022	Ejemplar	
114-0035	14/09/2022	10/06/2022	09/09/2022	Ejemplar	
114-0022	16/06/2022	10/03/2022	09/06/2022	Ejemplar	
114-0010	17/03/2022	10/12/2021	09/03/2022	Ejemplar	
114-0048	16/12/2021	10/09/2021	09/12/2021	Ejemplar	
114-0035	16/09/2021	10/06/2021	09/09/2021	Ejemplar	
114-0022	17/06/2021	10/03/2021	09/06/2021	Ejemplar	
114-0010	18/03/2021	10/12/2020	09/03/2021	Ejemplar	
114-0049	17/12/2020	10/09/2020	09/12/2020	Ejemplar	
114-0036	17/09/2020	10/06/2020	09/09/2020	Ejemplar	
114-00236	18/06/2020	10/03/2020	09/06/2020	Ejemplar	
114-0010	12/03/2020	10/12/2019	09/03/2020	Buena	
114-0048	12/12/2019	10/09/2019	09/12/2019	Buena	
114-0035	12/09/2019	10/06/2019	09/09/2019	Buena	
130-1200	04/12/2012	01/09/2012	30/11/2012	Ejemplar	
130-810	04/09/2012	31/05/2012	31/08/2012	Buena	
130-367	30/05/2012	02/03/2012	30/05/2012	Buena	
130-115	01/03/2012	28/12/2011	01/03/2012	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
124-11-2011	11/10/2011	11/10/2011	23/02/2012	Observación y Diagnóstico
130-105-2012	23/02/2012	23/02/2012	16/10/2012	Alta
130-1001-2012	16/10/2012	16/10/2012	02/03/2021	Media
114-014-2021	02/03/2021	02/03/2021	01/09/2021	Observación y Diagnóstico
114-068-2021	01/09/2021	01/09/2021	06/05/2022	Alta
114-31-2022	06/05/2022	06/05/2022	27/10/2022	Alta
114-87-2022	27/10/2022	27/10/2022	28/06/2023	Media
114-37-2023	28/06/2023	28/06/2023	04/03/2024	Mínima
114-009-2024	04/03/2024	04/03/2024		Confianza

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

[redacted]

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 237626	Apellidos y Nombres:	MATA CORRALES WILBER FERNEY	* Identificado	NO

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
124-EPMSC-107	02/08/2011	CPMS LA MESA	CPMS LA MESA	EPMSC GIRARDOT	Remision judicial
124-EPMSCLM-081	25/06/2011	CPMS LA MESA	CPMS LA MESA	EPMSC GIRARDOT	Remision judicial
138-081	25/06/2011	EPMSC GIRARDOT	EPMSC GIRARDOT	CPMS LA MESA	Remision judicial
138-050	18/04/2011	EPMSC GIRARDOT	EPMSC GIRARDOT	CPMS LA MESA	Orden autoridad judicial
124-050	18/04/2011	CPMS LA MESA	CPMS LA MESA	EPMSC GIRARDOT	Remision judicial

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
544002	05/04/2011	16/02/2011	31/03/2011	244	244		
15090413	04/10/2011	01/04/2011	30/09/2011	365	365		
15133504	22/12/2011	01/10/2011	21/12/2011	432	432		
15138512	03/01/2012	22/12/2011	28/12/2011	32	32		
15192021	11/04/2012	05/01/2012	31/03/2012	291		291	
15247354	10/07/2012	01/04/2012	30/06/2012	345		345	
15344942	10/12/2012	01/07/2012	31/10/2012	372		372	
17196385	31/01/2019	01/11/2012	21/12/2012	180			
17542045	30/10/2019	16/09/2019	30/09/2019	88	88		
17678995	18/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	176	176		
17734272	16/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	408	408		
17874487	27/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	464	464		
17951124	20/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	492	480	0	12
18004475	26/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	296	0	0	296
18139004	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	296	0	0	296
18210468	02/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	276	0	0	276
18297630	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	304	64	0	240
18360947	13/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	592	592	0	0
18461115	21/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	592	592	0	0
18551916	19/07/2022	01/04/2022	30/06/2022	584	584	0	0
18657264	25/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	608	608	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD ATENCION DE EXPENDIO (A / S) **Fecha Incial:** 22/09/2021

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DGTE. NELSON ALBERTO CARDENAS ESPITIA
ASESOR JURIDICO

PENA	120	
libertad condicional	72	
prision domiciliaria	60	
Fecha Actual	05/03/2024	
Fecha Captura	28/05/2019	
TIEMPO FISICO	4 año(s), 9 mes(es) y 6 dia(s)	
TIEMPO REDENCION		

FISICO	57	6
REDENDENCION	17	
TOTAL	74	6

DIAS 23

TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
/16	/12	/8
88	12	
176	296	
408	296	
464	276	
480		
64		
592		
592		
584		
608		
600		
600		
576		
592		
576		
	880	
7000	73,33333333	0
437,5	73	0
437	2,433333333	0
14,56666667		0
	17	

TOTAL TEE